

Nº	CÓDIGO	ACCIÓN	INSTITUCIONES	TIEMPO	INDICADORES	COSTO
Componente 1: Acceso al Servicio Civil, conflicto de intereses y capacitación a los funcionarios públicos.						
2	I.1.A.2.	Analizar y evaluar la racionalidad legislativa de las disposiciones jurídicas compiladas, producto de la Acción precedente. El análisis y evaluación comprenderá los diversos niveles de racionalidad legislativa, a saber: el ético, el teleológico, el pragmático, el lingüístico y el jurídico-formal (lo concerniente a los niveles pragmático y teleológico de la racionalidad legislativa atiende, también, a lo sugerido en la Medida I.1.D.). A este propósito, se tendrá como referencia (a) el perfil de "Proyecto para el fortalecimiento de la racionalidad pragmática de las normas sobre conflictos de intereses y sobre uso y control de recursos de la administración pública en el Ecuador" (véase infra I.1.A.ii.); y b) el documento "Pautas para un sistema de tratamiento del conflicto de intereses en el Ecuador" (Anexo).	-Secretaría Nacional de Remuneraciones del Sector Público (Coordinación) -Asociación de Municipalidades del Ecuador -Comisión de Control Cívico de la Corrupción. -Comisión Especial para la elaboración de proyectos de reforma legal .			
3	I.1.A.3. (I.1.B.)	Elaborar una propuesta de reformas normativas para determinar con precisión las impiccancias, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades relacionadas con los conflictos de intereses privados con el interés público y, en especial, para establecer restricciones adecuadas, cuando corresponda, para quienes dejan de desempeñar un cargo público, por un período razonable. Esta propuesta tendrá como insumo el producto de la Acción inmediata anterior y estará referida a los diversos niveles de fuentes del derecho, con arreglo al sistema jurídico ecuatoriano, a saber: el constitucional, el legal, el reglamentario, etc. Para el cumplimiento de esta Acción se tendrá en cuenta: a) el Proyecto de "Código de Conducta de Carácter General y Obligatorio" elaborado en el marco de la Mesa MESICIC (véase infra I.1.A.ii.); b) la importancia de contar con la declaración juramentada de bienes como un mecanismo útil para el control de los conflictos de intereses (véase Medida I.4.C.); y c) la utilidad de contar con mecanismos que, en determinados casos, en lugar de excluir de la decisión al funcionario incurso en un conflicto de intereses, se gestione el conflicto de intereses mediante el incremento, bien de la carga argumentativa sobre el funcionario, o bien de las condiciones de transparencia y vigilancia en la toma de la decisión. Esta Acción tiende al cumplimiento de las Medidas I.1.A. y I.1.B.	-Consejo Nacional de la Judicatura. -Consortio de Consejos Provinciales del Ecuador -Contraloría General del Estado. -Mesa de Estructura e Instituciones del Estado de la Asamblea Nacional Constituyente . -Mesa de Justicia y Lucha contra la Corrupción de la Asamblea Nacional Constituyente. -Mesa de Legislación y fiscalización de la Asamblea Nacional Constituyente.			
4	I.1.A.4. (I.1.B.)	Impulsar los procedimientos jurídicos necesarios, así como efectuar el respectivo cabildeo, a fin de lograr la vigencia de las disposiciones comprendidas en la propuesta normativa producto de la Acción inmediata anterior. Esta acción busca el cumplimiento de las Medidas I.1.A. y I.1.B.	-Mesa de Legislación y fiscalización de la Asamblea Nacional Constituyente. -Ministerio Público. -Procuraduría. -Quito Honesto. -Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República. -Secretaría Nacional Anticorrupción.			
7	I.1.C.1. (I.2.B, I.3.C y I.10.B.)	Diseñar, formular y ejecutar un programa de difusión lo más amplio posible, dirigido a funcionarios públicos, sobre las normas de conducta concernientes a ellos, incluyendo las relativas a conflictos de intereses, uso adecuado de recursos públicos, obligación de denunciar y seguimiento de la gestión pública. El mencionado programa: a) deberá partir de un diagnóstico de las necesidades de difusión; b) tendrá como base la compilación mencionada en la Acción 1 de la Medida I.1.A., con la ampliación prevista en la Acción 1 de la Medida I.1.E; y c) tendrá en cuenta el tríptico informativo sobre la obligación de denunciar y sobre el uso adecuado de recursos públicos elaborado en el marco de la Mesa MESICIC (véase infra I.2.B.ii y I.3.C.II). Esta Acción busca, además del				

		cumplimiento de la Medida I.1.C, el de las Medidas I.2.B, I.3.C y I.10.B.			
8	I.1.C.2. (I.2.B., I.3.C. y I.10.B. 2.)	Diseñar, formular y ejecutar un sistema de capacitación continua dirigido al mayor número posible de funcionarios públicos sobre las normas de conducta concernientes a ellos, incluyendo las relativas a conflictos de intereses, uso adecuado de recursos públicos, obligación de denunciar y seguimiento de la gestión pública. En lo técnico-pedagógico, el referido diseño comprenderá las diversas fases curriculares, a saber: propósitos, contenidos, secuencia, metodología, recursos didácticos y evaluación. En cuanto al alcance de mencionado sistema, se diferenciarán los segmentos del funcionariado, según sus regímenes jurídico laborales específicos. El mencionado sistema: a) deberá partir de un diagnóstico de las necesidades de capacitación; b) tendrá como base la compilación mencionada en la Acción 1 de la Medida I.1.A., con la ampliación prevista en la Acción 1 de la Medida I.1.E; y c) tendrá en consideración los mecanismos institucionales actualmente existentes, mencionados en infra I.1.C.ii. La presente acción abarca totalmente lo sugerido en las Medidas I.1.C., I.2.B. y I.3.C., y parcialmente lo referido en la Acción 2 de la Medida I.10.B.			
9	I.1.C.3. (I.2.B.)	Identificar y atender, en la mayor medida posible, los requerimientos institucionales insatisfechos concernientes a la necesidad de resolver las consultas de los funcionarios públicos respecto de las normas de conducta de las que ellos son destinatarios, incluyendo las relativas a conflictos de intereses y uso adecuado de recursos públicos. Para el efecto: a) se tendrán en cuenta los mecanismos institucionales actualmente existentes, aludidos en infra I.1.C.ii; y b) se tendrá como base la compilación mencionada en la Acción 1 de la Medida I.1.A., con la ampliación prevista en la Acción 1 de la Medida I.1.E. La presente acción abarca lo sugerido en las medidas I.1.C. y I.2.B.			
47	II.1.A.1	Analizar y evaluar la aplicación del artículo 20 de la RLOSCCA, referente a la contratación de servicios ocasionales, y de las normas que facultan la contratación por honorarios (niveles lingüístico, pragmático, teleológico, jurídico-formal y ético de la racionalidad legislativa), con el objeto de verificar que este sistema no dé lugar a eventuales renovaciones sucesivas, y que tales modalidades contractuales no sean utilizadas como mecanismo de evasión de los concursos de méritos y oposición de las normas relativas al acceso a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas existentes en Ecuador, como instrumentos para prevenir la corrupción. Para el cumplimiento de esta Acción se tendrá como antecedente la compilación mencionada en la Acción 1 de la Medida I.1.E.			
48	II.1.A.2	Diseñar e implementar las reformas normativas y fácticas necesarias para lograr la plena vigencia de las normas recomendadas por el producto de la Acción inmediata anterior, en particular, para evitar las renovaciones sucesivas, y que tales modalidades contractuales no sean utilizadas como mecanismo de evasión de los concursos de méritos y oposición de las normas relativas al acceso a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas existentes en Ecuador, como instrumentos para prevenir la corrupción.			
49	II.2.A.1	Analizar y evaluar el sistema normativo de selección de funcionarios en la			

	.(II.2.B y II.2.C.)	Función Legislativa (niveles lingüístico, pragmático, teleológico, jurídico-formal y ético de la racionalidad legislativa), teniendo como referentes los principios de legalidad, equidad, neutralidad, igualdad y transparencia. Para el cumplimiento de esta Acción servirá de base la compilación que se menciona en la Acción 1 de la Medida I.1.E. La presente Acción, además de cumplir la Medida II.2.A, busca cumplir las Medidas II.2.B y II.2.C.				
50	II.2.A.2 (II.2.B y II.2.C.)	Diseñar e implementar las reformas normativas y fácticas necesarias para la vigencia plena de la normativa recomendada por el producto de la Acción inmediata anterior, en particular, para: a) establecer parámetros sobre cómo se llevarán a cabo los concursos de méritos y oposición; b) incluir medidas para la divulgación de convocatorias y publicación de requisitos de selección; c) garantizar la oportunidad de participación de aquellos aspirantes a vacantes en concursos abiertos, que no son funcionarios ni empleados públicos de la Función Legislativa, y que éstos postulantes tengan acceso al mismo procedimiento de impugnación a que tienen derecho los referidos servidores públicos –reformando así lo previsto en el contenido del artículo 5 de la Ley de Carrera Administrativa de la Función Legislativa-; y e) definir el alcance del concepto “demás personal temporal u ocasional” –expresado en el párrafo b) del artículo 1-A de la Ley de Carrera Administrativa de la Función Legislativa vigente-, a fin de prevenir que se contraten funcionarios públicos, sin concurso y por tiempo indefinido. La presente Acción, además de cumplir la Medida II.2.A, busca cumplir las Medidas II.2.B y II.2.C.				
51	II.3.A.1 (II.3.B y II.3.C.)	Analizar y evaluar el sistema normativo de selección de funcionarios en la Función Judicial (niveles lingüístico, pragmático, teleológico, jurídico-formal y ético de la racionalidad legislativa), teniendo como referentes los principios de legalidad, equidad, neutralidad, igualdad y transparencia. Para realizar esta Acción se tendrá como antecedente la compilación mencionada en la Acción 1 de la Medida I.1.E. La presente Acción, además de cumplir la Medida II.3.A, busca cumplir las Medidas II.3.B y II.3.C.				
52	II.3.A.2 (II.3.B y II.3.C.)	Diseñar e implementar las reformas normativas y fácticas necesarias para la vigencia plena de la normativa recomendada por el producto de la Acción inmediata anterior, en particular, para: a) establecer parámetros sobre cómo se llevarán a cabo los concursos de méritos y oposición; b) incluir medidas para la divulgación de convocatorias y publicación de requisitos de selección; c) establecer un mecanismo de impugnación a los procesos de selección, accesible tanto para los funcionarios y empleados de la Función Judicial, como para los candidatos externos; eliminar, salvo excepciones estrictamente regladas sustantivas y procedimentalmente, la posibilidad de que se continúe contratando funcionarios públicos sin pasar por concurso de merecimientos y oposición, al amparo del rubro “necesidades urgentes del servicio” –reformando así el contenido del artículo 10 del Reglamento de Carrera Judicial-. La presente Acción, además de cumplir la Medida II.3.A, busca cumplir las Medidas II.3.B y II.3.C.				
53	II.4.A.1 (II.4.B)	Analizar y evaluar el sistema normativo de selección de funcionarios en el Ministerio Público (niveles lingüístico, pragmático, teleológico, jurídico-formal y				

		ético de la racionalidad legislativa), teniendo como referentes los principios de legalidad, equidad, neutralidad, igualdad y transparencia. Para el cumplimiento de esta Acción se tendrá como punto de partida la compilación mencionada en la Acción 1 de la Medida I.1.E. La presente Acción, además de cumplir la Medida II.4.A, busca cumplir la Medida II.4.B.				
54	II.4.A.2 (II.4.B.)	Diseñar e implementar las reformas normativas y fácticas necesarias para la vigencia plena de la normativa recomendada por el producto de la Acción inmediata anterior, en particular, para: a) incluir otros medios de difusión para las convocatorias, tales como radio, televisión, satélite, Internet, etc., para los casos de concursos abiertos, asegurando así una difusión más amplia de las mismas –actualizando así el contenido del Art. 5 del Instructivo para el Reclutamiento y Selección de personal del Ministerio Público-; y b) ampliar el plazo en el que un aspirante pueda impugnar el concurso de méritos y oposición en un término realista y equitativo, estableciendo que el plazo comience a contar a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, y que la instancia ante quien se presenta el recurso no sea la misma que calificó el concurso, asegurando la existencia de una segunda instancia –modificando así el contenido del artículo 22 del IRSPMP-. La presente Acción, además de cumplir la Medida II.4.A, busca cumplir la Medida II.4.B.				
55	II.5.1.	Examinar la posibilidad de incorporar a todas las instituciones del Sector Público a un sistema único de regulación de los recursos humanos del Estado; si ello no fuera aceptable, analizar las posibilidades de armonizar los regímenes referidos a dicha materia.				
56	II.5.2.	Diseñar e implementar las reformas jurídico-normativas recomendadas por el producto de la Acción inmediata anterior.				
Componente 2: Fortalecimiento institucional, coordinación y cooperación interinstitucionales.						
1	I.1.A.1.	Revisar y actualizar la compilación de disposiciones jurídicas vigentes y pertinentes sobre las implicancias, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades relacionadas con los conflictos de intereses privados con el interés público, elaborada por la Comisión de Legislación y Codificación del Congreso Nacional (véase infra I.1.A.ii.). Esta Acción se vincula con la Acción 1 de la Medida I.1.E.	- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Coordinación) - Todos los demás miembros del Comité Nacional de Implementación (véase Acción 1 de la Medida I.15.1.)			
10	I.1.E.1.	Ampliar la compilación referida en la Acción 1 de la Medida I.1.A., concerniente a conflictos de intereses, a la generalidad de normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas a que se refiere la Convención, en particular, a las relativas al uso de recursos públicos, a la obligación de los funcionarios públicos de denunciar los actos de corrupción de que tuvieren conocimiento, a la declaración patrimonial juramentada, a la contratación pública (en sentido amplio) y al respeto a la participación ciudadana en la gestión pública y su control. Esta Acción se concretará en la elaboración de un Vademécum de actualización constante, capaz de prestar soporte a otras acciones previstas en este Plan, en particular, a las consistentes en el examen de la racionalidad legislativa de las antedichas normas de conducta (Acción 1 de la Medida I.2.C.; Acción 2 de la Medida I.3.A; Acción 1 de la Medida I.4.B.; Acción 1 de la Medida I.7.B.; Acción 1 de la Medida I.8.C.; Acción 1 de la				

		Medida II.1.A.; Acción 1 de la Medida II.2.A.; Acción 1 de la Medida II.3.A.; y Acción 1 de la Medida II.4.A.), así como a las acciones relativas a la difusión y capacitación de las referidas normas (Acciones 1 y 2 de la Medida I.1.C.).			
22	I.5.1.	Diseñar, formular y ejecutar un programa para el fortalecimiento institucional de los organismos de control, teniendo en cuenta el producto de la Acción inmediata anterior. Dicho programa comprenderá: a) el diagnóstico de las necesidades de fortalecimiento institucional; b) las estrategias y acciones para suplirlas, respecto de cada institución; y c) se gestionará de manera conjunta.			
23	I.5.2.	Identificar las debilidades de la coordinación institucional entre los organismos de control y de ellos con el resto de instituciones del Estado. A este respecto, se deberán considerar los productos del Proyecto "Taller de Coordinación Interinstitucional de Organismos con competencias en la lucha contra la corrupción", mencionado en infra I.5.ii.			
24	I.5.3.(I.5. y I.6.)	Diseñar e implementar un sistema que coordine el funcionamiento de las instituciones de control, a fin de que el Estado cuente con políticas anticorrupción uniformes, dentro del marco constitucional. Para este propósito, se considerará: a) las pautas que informan la propuesta de Sistema Anticorrupción del Ecuador, SAE, a las que se alude en infra I.6; y b) los convenios interinstitucionales mencionados en ídem. El cumplimiento de esta Acción tiende a la realización de las Medidas I.5. y I.6.			
25	I.5.4.	Diseñar e implementar un sistema de evaluación y seguimiento tanto del funcionamiento de cada organismo de control como del conjunto sistemático de aquellos.			
40	I.11.1.	Diseñar y ejecutar una agenda de procuración de los fondos suficientes para ejecutar las Acciones contenidas en este Plan de Acción. Para ello: a) se identificarán, los resortes institucionales internos disponibles así como las fuentes de financiamiento provenientes de la cooperación internacional; b) se capacitará a los funcionarios competentes; y c) se actuará de manera conjunta en el marco del Comité para el MESICIC (véase infra Acción 1 de la Medida I.15.).			
41	I.12.1.(I.11.)	Identificar las necesidades de cooperación técnica mutua, en el marco de la CICC, que involucren a instituciones del Estado ecuatoriano. Para ello, se tendrán en cuenta los antecedentes mencionados en infra I.12.ii. Esta Acción tiende al cumplimiento de la Medida I.12. y I.11.			
42	I.12.2.(I.11.)	Trazar estrategias dirigidas a fortalecer las relaciones orientadas a la cooperación técnica mutua en las que intervengan instituciones del Estado ecuatoriano y perfilar acciones para fortalecerlas. Esta Acción tiende al cumplimiento de la Medida I.12. y I.11.			
45	I.14.1.(II.13.)	Acción 1. Elaborar un proyecto para la capacitación de los cuadros técnicos encargados de apoyar las actividades del Comité para el MESICIC, producto de la Acción 1 de la Medida I.15. Para el efecto, se tendrán en consideración los antecedentes mencionados en infra I.14.ii. Esta Acción busca realizar también la Medida II.13.			
46	I.15.1.(II.14 y	Establecer el Comité de planificación, seguimiento y evaluación del Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del Comité de Expertos			

	II.16.)	<p>del MESICIC (en adelante, Comité Nacional para el MESICIC), integrado por representantes de las funciones e instituciones del Estado responsables de la ejecución del Plan, así como por delegados de organizaciones de la sociedad civil y del sector privado vinculados al Plan. El Comité Nacional para el MESICIC dirigirá y organizará la ejecución del presente Plan; en consecuencia, constituirá un espacio de coordinación y cooperación mutua entre sus integrantes con miras a implementar las antedichas recomendaciones, y contribuirá a la construcción de una política nacional integral anticorrupción, potenciando y articulando las iniciativas que la institucionalidad ecuatoriana ya ha puesto en marcha en materia anticorrupción. Para el cumplimiento de sus propósitos, el Comité Nacional para el MESICIC: a) rescatará la experiencia de la Mesa MESICIC; b) empleará medios informáticos para el desarrollo de sus actividades y para la divulgación de las mismas; c) contará con el liderazgo del Jefe del Estado, con la coordinación general de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción –en su calidad de Autoridad Central para los efectos de la CICC- y con instituciones coordinadoras para cada componente del Plan; d) operará de manera democrática y, por tanto, incluyente, ya de las instituciones del Estado pertinentes, ya de organizaciones de la sociedad civil y del sector privado relacionadas con su cometido; e) fomentará la capacitación de los delegados que lo compongan; y e) producirá informes acerca del avance del presente Plan de Acción. La presente Acción busca realizar también las Medidas II.14 y II.16.</p>				
Componente 3: <i>Fortalecimiento del Sistema Penal.</i>						
13	I.3.B.1.	<p>Diagnosticar los medios, estímulos y disuasores, normativos y fácticos, que inciden en el cumplimiento del deber constitucional de denunciar actos de corrupción (tanto para funcionarios públicos como para ciudadanos en general).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio Público (Coordinación). - Comisión de Control Cívico de la Corrupción. 			
14	I.3.B.2. (II.11.A y II.11.B.)	<p>Diseñar e implementar, teniendo como punto de partida el producto de la Acción inmediata anterior y con arreglo a los principios de la democracia constitucional, las medidas adecuadas para optimizar los medios y para fortalecer los estímulos y eliminar los disuasores, normativos y fácticos (tanto para funcionarios públicos como para ciudadanos en general), que inciden en el cumplimiento del deber constitucional de denunciar actos de corrupción. Esta Acción comprenderá tanto políticas públicas, como reformas jurídicas; respecto de lo último, la Acción se dirigirá a los diversos niveles de fuentes del derecho, con arreglo al sistema jurídico ecuatoriano, a saber: el constitucional, el legal, el reglamentario, etc. Entre los estímulos, centralmente, se implementarán mecanismos de protección para el denunciante de buena fe de actos de corrupción, su situación laboral -especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo- y de su familia, inclusive después de la publicación de los informes pertinentes, que no se limite únicamente al procedimiento penal, sino al ámbito administrativo. A tal efecto, se considerará el actual Programa de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal (véase infra I.2.B.ii). Por lo que respecta a los funcionarios públicos denunciantes, se partirá de la compilación mencionada en la Acción 1 de la Medida I.1.E. y se tendrán en cuenta, ponderadamente respecto de lo anterior: a) la importancia de establecer como factor de motivación la responsabilidad administrativa de los</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Comisión Especial para la elaboración de proyectos de reforma legal. - Contraloría General del Estado. - Corte Suprema de Justicia. - Mesa de Justicia y Lucha contra la Corrupción de la Asamblea Nacional Constituyente. - Mesa de Legislación y fiscalización de la Asamblea Nacional Constituyente. - Ministerio de 			

		funcionarios públicos que omitan denunciar actos de corrupción; y b) el análisis, con miras a configurar estímulos específicos, del Proyecto -elaborado en el marco de la Mesa MESICIC (véase supra I.1.A.ii.)- de Reforma al Reglamento e la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, dirigido a establecer el marco jurídico dentro del cual se garantice la identidad y los derechos del funcionario público que denuncie de buena fe actos de corrupción que lleguen a su conocimiento (véase infra I.3.A.ii.). Además, se tendrá como referencia el Proyecto de "Código de Conducta de Carácter general y Obligatorio", elaborado en el marco de la Mesa MESICIC (véase supra I.1.A.ii.). Esta Acción busca el cumplimiento de las Medidas I.3.B., II.11.A y II.11.B.	Justicia - Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República. - Secretaría Nacional Anticorrupción.			
15	I.3.B.3. (II.11.A y II.11.B.)	Impulsar los procedimientos jurídicos necesarios, así como efectuar el respectivo cabildeo, a fin de lograr la vigencia de las disposiciones comprendidas en la propuesta normativa producto de la Acción inmediata anterior. Esta Acción busca el cumplimiento de las Medidas I.3.B., II.11.A y II.11.B.				
43	I.13.1.	Elaborar un Vademécum de disposiciones jurídicas relativas a la asistencia jurídica recíproca atinentes la investigación o juzgamiento de actos de corrupción previstas en la Convención y en otros tratados suscritos por Ecuador. Para el efecto, se tendrán en cuenta los instrumentos mencionados en infra I.13.ii.				
44	I.13.2.	Diseñar e implementar, sobre la base de la Acción inmediata anterior, un proyecto de difusión para autoridades y funcionarios competentes, con el objeto de que conozcan y puedan aprovechar las disposiciones jurídicas de asistencia jurídica recíproca atinentes la investigación o juzgamiento de actos de corrupción previstas en la Convención y en otros tratados suscritos por Ecuador.				
59	II.12.1. (I.2.A.)	Indagar el estado del trámite legislativo tanto del Proyecto de Ley para la Modernización del Tratamiento Penal de la Corrupción (véase supra I.2.A), como del Proyecto de Ley derivado de las revisiones sugeridas en el estudio titulado "Adaptando la Legislación Ecuatoriana a la Convención Interamericana contra la Corrupción", así como de otros proyectos de ley conexos. El cumplimiento de esta Acción tiende a la realización de las medidas II.12. y I.2.A.				
60	II.12.2. (I.2.A.)	Determinar los contenidos normativos relevantes que deben ser puestos en vigencia por el Congreso Nacional. Para ello se examinarán los proyectos de ley mencionados, buscando a) la mejor adecuación a las prescripciones de CICC; y b) considerando criterios válidos de política penal en la materia, en particular, la protección de los derechos fundamentales. El cumplimiento de esta Acción tiende a la realización de las medidas II.12. y I.2.A. (en lo atinente a la tipificación y punición de conductas contrarias a ciertas normas relativas al uso adecuado de recursos públicos).				
61	II.12.3. (I.2.A.)	Impulsar los procedimientos jurídicos necesarios, así como efectuar el respectivo cabildeo, a fin de lograr la vigencia de los contenidos normativos aludidos en la Acción inmediata anterior. El cumplimiento de esta Acción tiende a la realización de las medidas II.12. y I.2.A (en lo atinente a la tipificación y punición de conductas contrarias a ciertas normas relativas al uso adecuado de recursos públicos).				

Componente 4: Participación Ciudadana y Fomento de la ética deliberativa.							
5	I.1.A.5. (I.2.B y I.3.C.)	Diseñar y formular una metodología para la elaboración de pautas deontológicas (códigos de ética y de conducta) producto de la deliberación moral de los funcionarios públicos y, en tal virtud, independientes de implicaciones de orden jurídico. Tal metodología deberá ser aplicable a todos los ámbitos de la función pública, independientemente de su extensión y, entre otros, considerará las materias concernientes a los conflictos de intereses, el uso adecuado de recursos públicos y la obligación de denunciar. En tal virtud, ésta y la subsiguiente Acción contribuyen, también, a la realización de las Medidas I.2.B y I.3.B. Para el cumplimiento de la presente Acción se deberá tener como referencia el proceso de implementación participativa del Código de Ética de los funcionarios, empleados y trabajadores del Municipio de Quito (véase infra I.1.A.ii).	- Defensoría del Pueblo (Coordinación) - Asociación de Municipalidades del Ecuador - Comisión de Control Cívico de la Corrupción - Comisión Especial para la elaboración de proyectos de reforma legal.				
6	I.1.A.6. (I.2.B y I.3.B.)	Difundir y promover la metodología indicada en la Acción anterior en el conjunto de las instituciones del Estado. Ésta y la subsiguiente Acción contribuyen, también, a la realización de las Medidas I.2.B y I.3.C.	- Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador.				
26	I.7.B.1.	Analizar y evaluar la utilización y efectividad -niveles pragmático y teleológico de la racionalidad legislativa- de las normas relativas al acceso a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas existentes en Ecuador, como instrumentos para prevenir la corrupción. Esta Acción tendrá como base la compilación mencionada en la Acción 1 de la Medida I.1.E.	- Mesa de Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales.				
27	I.7.B.2.	Diseñar e implementar mecanismos para promover, facilitar y consolidar o asegurar –teniendo como antecedente el producto de la Acción inmediata anterior- la efectividad de las normas concernientes al acceso a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas existentes en Ecuador. Los mencionados mecanismos incorporan tanto los de carácter jurídico cuanto los de naturaleza no jurídica. Respecto de los últimos, la presente Acción deberá a) articularse con el Plan Nacional Anticorrupción formulado por la Comisión de Control Cívico contra la Corrupción (véase infra I.7.B.ii.), en particular, con los proyectos “Municipios transparentes” y “Gobiernos locales transparentes del programa” del programa “La transparencia genera confianza”; y b) potenciar, en intensidad y extensión, la experiencia del observatorio ciudadano implementado por la Coalición Acceso. (véase ídem).	- Mesa de Justicia y Lucha contra la Corrupción de la Asamblea Nacional Constituyente. - Mesa de Legislación y fiscalización de la Asamblea Nacional Constituyente. - Mesa de Organización, Participación Social y Ciudadana y Sistemas de Representación de la Asamblea Nacional Constituyente.				
28	I.8.A.1. (I.9.A.)	Fortalecer los mecanismos de publicación y difusión de los proyectos de las disposiciones legales, mediante: a) el afinamiento del dispositivo de búsquedas del archivo legislativo electrónico, accesible a través de Internet (véase infra I.8.A.ii.), teniendo en cuenta la funcional base de datos, accesible “en línea”, del Observatorio del Congreso (véase ídem); y b) la difusión permanente de la existencia, los contenidos principales y la guía de uso de las mencionadas bases de datos. Esta Acción busca realizar las Medidas I.8.A. y I.9.A.	- Mesa de Procuraduría General del Estado - Quito Honesto - Secretaría de Pueblos,				
29	I.8.A.2. (I.8.B. y I.9.A.)	Diseñar e implementar mecanismos procedimentales transparentes que permitan la consulta a sectores ciudadanos interesados y de instituciones pertinentes, en relación con la elaboración de proyectos de leyes. Tales mecanismos facilitarán y promoverán el debate público democrático, en aras de					

		garantizar el mayor grado posible de imparcialidad en la formulación de normas jurídicas con rango de ley. Esta Acción busca realizar las Medidas I.8.A., I.8.B. y I.9.A.	Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.			
30	I.8.A.3. (I.8.B. y I.9.A.)	Diseñar e implementar -en general- y -en parte- fortalecer los mecanismos procedimentales transparentes que permitan la consulta a sectores ciudadanos interesados y a instituciones pertinentes, en relación con la elaboración de normas de carácter general y abstracto (decretos, acuerdos, etc.), así como en el diseño e implementación de políticas públicas, en el ámbito de la Función Ejecutiva. Tales mecanismos facilitarán y promoverán el debate público democrático, en aras de garantizar el mayor grado posible de imparcialidad en la toma de decisiones públicas. La realización de la presente Acción tendrá en cuenta: a) la experiencia del SENPLADES (véase infra I.8.A.ii); b) el Reglamento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (véase ídem); c) el producto de la Acción 1 I.1.8.C.; y d) la experiencia derivada de la ejecución del Plan Nacional Anticorrupción formulado por la Comisión de Control Cívico contra la Corrupción (véase supra I.7.B.ii.), en particular, con los proyectos "Municipios transparentes" y "Gobiernos locales transparentes" del programa "La transparencia genera confianza". Esta Acción busca realizar las Medidas I.8.A., I.8.B. y I.9.A.	- Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República. - Secretaría Nacional Anticorrupción. - Secretaría Nacional de Remuneraciones del Sector Público			
31	I.8.A.4. (I.8.B. y I.9.A.)	Diseñar e implementar mecanismos procedimentales transparentes que permitan la consulta a sectores ciudadanos interesados y de instituciones pertinentes, en relación con la elaboración de normas de carácter general y abstracto, así como en el diseño e implementación de políticas públicas, en el ámbito de la Administración Pública descentralizada, institucional o territorialmente [se introducirá una acción por cada Institución que lo asuma]. Tales mecanismos facilitarán y promoverán el debate público democrático, en aras de garantizar el mayor grado posible de imparcialidad en la toma de decisiones públicas. La realización de la presente Acción tendrá en cuenta: a) la experiencia del SENPLADES (véase infra I.8.A.ii); b) el Reglamento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (véase ídem); c) el producto de la Acción I.1.8.C.; y d) la Acción presente se articulará con el Plan Nacional Anticorrupción formulado por la Comisión de Control Cívico contra la Corrupción (véase supra I.7.B.ii.), en particular, con los proyectos "Municipios transparentes" y "Gobiernos locales transparentes" del programa "La transparencia genera confianza". Esta Acción busca realizar las Medidas I.8.A., I.8.B. y I.9.A.				
32	I.8.B.1. (I.9.A.)	Indagar el estado del trámite legislativo tanto del Proyecto de Ley Orgánica de Control Social del Poder Público, así como de otros proyectos de ley conexos. Esta Acción busca realizar las Medidas I.8.B. y I.9.A.				
33	I.8.B.2. (I.9.A.)	Examinar el Proyecto de Ley Orgánica de Control Social del Poder Público, así como los informes que hubieren sido presentados por los órganos legislativos, y formular observaciones orientadas a garantizar de manera óptima el derecho fundamental a controlar la gestión pública. Esta Acción busca realizar las Medidas I.8.B. y I.9.A.				
34	I.8.B.3. (I.9.A.)	Impulsar los procedimientos jurídicos necesarios, así como efectuar el respectivo cabildeo, a fin de lograr la vigencia de los contenidos normativos				

		aludidos en la Acción inmediata anterior. Esta Acción busca realizar las Medidas I.8.B. y I.9.A.			
35	I.8.C.1. (I.9.A.)	Analizar y evaluar la utilización y efectividad de los mecanismos de consulta existentes en Ecuador, como instrumentos para prevenir la corrupción. En lo que atañe a los mecanismos establecidos mediante normas jurídicas, el referido examen se referirá a los niveles pragmático y teleológico de la racionalidad legislativa y tendrá como base la compilación mencionada en la Acción 1 de la Medida I.1.E. Esta acción busca realizar las Medidas I.8.C. y I.9.A.			
36	I.9.B.1. (I.9.A.)	Examinar las denominadas “leyes de desacato” desde el punto de vista de sus racionalidades ética y teleológica, e identificar aquellas que deban ser derogadas. Esta Acción busca realizar las Medidas I.9.B. y I.9.A.			
37	I.9.B.2. (I.9.A.)	Impulsar los procedimientos jurídicos necesarios, así como efectuar el respectivo cabildeo, a fin de lograr la vigencia de las disposiciones identificada en la Acción inmediata anterior. Para el efecto, se tendrá en cuenta la demanda de inconstitucionalidad mencionada en infra I.9.B.ii. Esta Acción busca realizar las Medidas I.9.B. y I.9.A.			
38	I.10.B. 1.(I.9.A)	Realizar un análisis FODA (i.e., de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas) de las condiciones actuales del país respecto de la difusión de los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y de capacitación y facilitación de las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para utilizar tales mecanismos. Esta Acción busca realizar las Medidas I.10.B. y I.9.A.			
39	I.10.B. 2.(I.9.A)	Diseñar e implementar, sobre la base de la Acción inmediata anterior, un Sistema nacional de promoción de veedurías ciudadanas de la gestión pública, con la intervención del más amplio número de instituciones del Estado y de organizaciones de la sociedad civil y del sector privado. El referido Sistema, entre otros aspectos, comprenderá: a) el establecimiento de mecanismos no jurídicos (consistentes en la difusión, capacitación –extremos que se subsumen, respectivamente, en las Acciones 1 y 2 de la Medida I.1.C., pues ella se refiere a las normas de conducta de los funcionarios públicos en general- o motivación, por ejemplo), al interior de actividad estatal, para la efectiva permisión, facilitación o asistencia a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento y control de la gestión pública; b) la difusión y capacitación de la sociedad civil respecto del acceso, consulta o participación en el seguimiento y control de la gestión pública; y c) la sugerencia y promoción del autocontrol de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado en las actividades de seguimiento y control de la gestión pública, mediante la incorporación e pautas morales (códigos de éticos y de conducta), elaborados mediante la deliberación de los participantes, Acción que se articulará con el Plan Nacional Anticorrupción formulado por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción (véase supra I.7.B.ii.), en particular con el programa “Hacia una cultura de la honestidad”. Para el cumplimiento de la presente Acción: a) se tendrá como punto de partida el Plan Nacional Anticorrupción formulado por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción (véase supra I.7.B.ii.), en particular los programas “Veedurías ciudadanas: tarea			

		de todos y todas” y “Redes ciudadanas por la transparencia y la honestidad”, dirigidos a la capacitación a los ciudadanos en materia de seguimiento y control de la gestión pública; y b) el proyecto de Quito Honesto encaminado a “promover, facilitar y avalar la participación ciudadana en el control de la gestión municipal” (véase infra I.10.B.ii). Esta Acción busca realizar las Medidas I.10.B. y I.9.A.				
Componente 5: <i>Preservación y uso de recursos públicos, y declaración patrimonial juramentada.</i>						
11	I.2.C.1.	Analizar y evaluar la utilización y efectividad de las normas de conducta –niveles pragmático y teleológico de la racionalidad legislativa- para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos y de los mecanismos para su cumplimiento existentes en Ecuador, como instrumentos para prevenir la corrupción. A este propósito: a) se tendrá como base la compilación mencionada en la Acción 1 de la Medida I.1.E.; y b) se tendrá como referencia el perfil de “Proyecto para el fortalecimiento de la racionalidad pragmática de las normas sobre conflictos de intereses y sobre uso y control de recursos de la administración pública en el Ecuador” (véase supra I.1.A.ii.).	- Contraloría General del Estado (Coordinación). - Asociación de Municipalidades del Ecuador. - Comisión de Control Cívico de la Corrupción.			
12	I.2.C.2.	Diseñar e implementar medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar la efectividad de las normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos y de los mecanismos para su cumplimiento existentes en Ecuador, partiendo del producto de la Acción inmediata anterior.	- Comisión Especial para la elaboración de proyectos de reforma legal.			
16	I.4.A.1.	Identificar y evaluar las normas relativas a la publicidad de las declaraciones patrimoniales juramentadas de los funcionarios públicos.	- Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador.			
17	I.4.A.2.	Formular una propuesta normativa que perfeccione las normas relativas a las declaraciones patrimoniales juramentadas de los funcionarios públicos, en particular, a la publicidad de las mismas, teniendo en cuenta: a) los principios de la democracia constitucional; b) la importancia de que tales declaraciones contribuyan al control de los conflictos de intereses; y c) el proyecto de reformas normativas mencionado en infra I.4.A.ii	- Mesa de Estructura e Instituciones del Estado de la Asamblea Nacional Constituyente.			
18	I.4.B.1.	Analizar y evaluar el cumplimiento -nivel pragmático de la racionalidad legislativa- de la obligación de presentar declaración patrimonial juramentada por parte de los servidores públicos, señalando el grado de cumplimiento. Esta Acción tendrá como base la compilación mencionada en la Acción 1 de la Medida I.1.E.	- Mesa de Justicia y Lucha contra la Corrupción de la Asamblea Nacional Constituyente.			
19	I.4.B.2.	Diseñar e implementar, teniendo como antecedente el producto de la Acción anterior, medidas de ajuste y corrección con miras a lograr el cabal cumplimiento de la obligación de presentar declaración patrimonial juramentada por parte de los servidores públicos.	- Mesa de Legislación y fiscalización de la Asamblea Nacional Constituyente.			
20	I.4.C.1.	Analizar y evaluar el sistema de análisis del contenido de las declaraciones juradas patrimoniales con el objeto de detectar y prevenir conflictos de intereses, así como detectar posibles casos de enriquecimiento ilícito.	- Ministerio Público. - Procuraduría.			
21	I.4.C.2.	Diseñar e implementar medidas para fortalecer el sistema de análisis del contenido de las declaraciones juradas patrimoniales con el objeto de detectar y prevenir conflictos de intereses, así como detectar posibles casos de enriquecimiento ilícito. A este efecto, se considerará el documento “Modernización del esquema de control de información en las declaraciones	- Quito Honesto. - Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República. - Secretaría Nacional			

		patrimoniales juramentadas para funcionarios del sector publico ecuatoriano", mencionado en infra I.4.B.ii.	Anticorrupción.			
Componente 6: <i>Nueva Ley de Contratación Pública.</i>						
57	II.6.A.1 (II.7.A. , II.7.B, II. 8. A., II.9. A, II.9.B. y 10.A.).	Impulsar la elaboración de la nueva Ley de Contratación Pública (véase infra II.6.A.ii.), con sujeción a los principios de publicidad, equidad, y eficiencia previstos en la CICC. Para el efecto, se considerarán los criterios siguientes: a) la nueva ley debe incorporar, de ser posible, todas las modalidades de contratación pública; b) las exclusiones, excepciones y regímenes especiales de contratación deben circunscribirse a situaciones fácticas lo más estrictas que sea posible y deben hallarse sujetas a criterios mínimos de selección, tendiendo así a la unificación de los sistemas y prácticas contractuales, es decir, a que la licitación y concurso público de ofertas (o procedimientos análogos) constituyan la regla general para la selección de los procedimientos de contratación en el sistema estatal de adquisiciones de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios; c) fijar criterios de objetivación de conceptos indeterminados como "conveniencia a los intereses nacionales e institucionales", en caso de que fuesen inevitables para el texto de la Ley; d) regular, además de los extremos recomendados por la teoría de los contratos públicos, los recursos de impugnación para que todos los oferentes puedan apelar el procedimiento de adjudicación de consultorías en todo o en parte; e) debería crearse un organismo rector de la contratación pública, (e.1.) a cuyas directrices se sujetarían todos los organismos y dependencias del Estado sin excepción, (e.2.) el cual promovería la formulación de información y estadísticas, (e.3.) desarrollaría procedimientos estandarizados, promovería la capacitación y profesionalización de los funcionarios públicos, (e.4.) desarrollaría un registro de proveedores y de contratistas de obras, bienes o servicios centralizado, que sea obligatorio para todos los organismos y dependencias del Estado, (e.5.) mantendría una lista de precios unitarios y planificaría la contratación pública con una visión de desarrollo socio-económico; f) debería extenderse la obligatoriedad del Contratanet a todos los órganos y dependencias del Estado, sea que éste se administre por el mencionado órgano rector de la contratación pública o por un órgano autónomo, como en la actualidad; g) tendrá en cuenta lo anotado en infra II.8.A. respecto del Proyecto Contratanet implementado -hasta la fase actualmente en vigencia- y administrado por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción. La presente Acción incorpora lo sugerido por las Medidas II.7.A., II.7.B, II. 8. A., II.9. A, II.9.B. y 10.A.	<ul style="list-style-type: none"> - Procuraduría General del Estado (Coordinación). - Asociación de Municipalidades del Ecuador. - Comisión de Control Cívico de la Corrupción. - Comisión Especial para la elaboración de proyectos de reforma legal. - Mesa de Estructura e Instituciones del Estado de la Asamblea Nacional Constituyente. - Mesa de Justicia y Lucha contra la Corrupción de la Asamblea Nacional Constituyente. - Mesa de Legislación y fiscalización de la Asamblea Nacional Constituyente. - Consejo Nacional de Compras Públicas. - Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo. 			
58	II.6.A.2 (II.7.A. , II.7.B, II. 8. A., II.9. A, II.9.B. y 10.A.).	Impulsar los procedimientos jurídicos necesarios, así como efectuar el respectivo cabideado, a fin de lograr la vigencia de la nueva Ley de Contratación Pública, producto de la Acción inmediata anterior. La presente Acción incorpora lo sugerido por las Medidas II.7.A., II.7.B, II. 8. A., II.9. A, II.9.B. y 10.A.	<ul style="list-style-type: none"> - Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador. - Contraloría General del Estado. - Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República. 			

			- Secretaría Nacional Anticorrupción.			
--	--	--	--	--	--	--